

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 2511
RADICACION: 76001311000720230037700

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **JUAN CARLOS VALENCIA CEDEÑO** como representante legal del menor **C.V.N.** en contra de **LAURA STEFANIA NUÑEZ AVILA**, como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. Corregir el valor de la cuota alimentaria para el año 2023 incremento SMLV, el que para este referido año se debe aplicar el porcentaje del año inmediatamente anterior, para el caso asciende a 16%.
2. La solicitud de medidas cautelares debe integrarse en el cuerpo de la demanda.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3°.- Sea el Dr. JORGE IVAN ARBOLEDA FRANCO con T.P. 220.216 apoderado judicial de la solicitante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ